



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 014

K

• 15 de diciembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo
Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández
Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Salvador García Palafox

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
LAS FRACCIONES XI Y XII AL
ARTÍCULO 7º; Y SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 29, 31 Y 36 DE LA
LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO BALTAZAR GAONA
GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Baltazar Gaona García, Diputado de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 7°, así como la reforma a los artículos 29, 31 y 36 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria que trajo el virus SARS-COVID-19, no sólo se tradujo en pérdidas de vidas humanas, desempleo y un retraso económico, sino también nos vino a mostrar que se requería evolucionar a servicios digitales, por lo que la transformación digital en México creció a pasos agigantados sobre todo en servicios de empresas privadas; sin embargo, en toda la estructura gubernamental de los diferentes órdenes de gobierno se vieron rebasados, para continuar brindando muchos de los servicios que requieren los ciudadanos paralizando gran cantidad de trámites de suma importancia en la vida de todos y todas.

Ahora bien, el incluir tecnología en las instituciones, ayuda a incrementar la eficiencia, eficacia, transparencia y productividad en los procesos de las áreas involucradas para su correcto funcionamiento, de igual manera impacta directamente en brindar mejores servicios a las y los ciudadanos.

Actualmente la mayor parte de los procesos en trámites que brinda la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, se realizan de forma tradicional, lo que ocasiona en muchas ocasiones corrupción en el manejo de la información y de la recaudación, aunado a un deficiente control, es por ello que se hace necesario transitar a digitalizar muchos de los servicios que se brindan.

En la presente iniciativa estoy proponiendo la licencia digital para las diferentes modalidades previstas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, de las cuales contemplan la de automovilista, chofer y motociclista.

Los beneficios de las licencias digitales serán:

1. Ahorro de Tiempo, para los ciudadanos resulta una pérdida de tiempo realizar muchos trámites, pues los procesos para llevarlos a cabo son poco eficientes por parte del Estado, tomemos en cuenta que la gran mayoría de las personas que requieren realizar el trámite para obtener la licencia de conducir laboran y sus horarios no coinciden con los horarios de servicio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, es por ello que las licencias digitales agilizaran el proceso lo que se traducirá en un ahorro de tiempo para los ciudadanos y para el propio personal de la institución que presta el servicio.

2. Es práctica, en razón de que la tecnología de telefonía móvil es una herramienta a la cual gran número de ciudadanos tiene acceso, facilita para que la Secretaría implemente un sistema eficiente al alcance de los ciudadanos y puedan tener la posibilidad de portar en su dispositivo móvil su licencia digital.

3. Ahorro de espacio, material y recursos, el archivo digital puede reemplazar por completo al archivo físico, incluyendo a documentos de obligación legal con plena validez, gracias a la digitalización certificada que realice la propia Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, aunado a que se lograrían grandes ahorros en material y espacios en oficinas, por la eliminación de gran cantidad de archivos físicos.

La búsqueda de documentos digitales será instantánea y se realizan con total certeza, ya que si los documentos existen siempre lo van a localizar porque los registros no pueden traspapelarse a diferencia de los documentos físicos.

Por otro lado, en la presente iniciativa también estoy planteando que desde la Ley de Tránsito y Vialidad para el Estado sea contemplada la licencia permanente, es decir que la licencia permanente quedé como una modalidad permanente en su expedición, para las modalidades de automovilista y motociclista, para que deje de ser promovida únicamente en programas de manera temporal y así beneficiar a los ciudadanos del Estado ahorrándoles en su economía, en su tiempo y en su cumplimiento.

La licencia permanente inhibirá en mucho para que los ciudadanos sigan siendo presa de las famosas “mordidas” por parte de los agentes de tránsito, pues al tener una licencia permanente y posiblemente digital facilitará su acreditación ante los agentes de tránsito.

Los ciudadanos que decidan tramitar la licencia permanente tendrán la obligación de actualizar sus datos ante los servicios de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

Invito a todos mis compañeros a que apoyemos la iniciativa que hoy les expongo, ya que considero que será de mucho beneficio para los ciudadanos que representamos y desde luego también para el propio Estado, que mejorará su eficiencia y optimización en su proceso de trámites.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 7° y se reforman los artículos 29, 31 y 36 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7°. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XI. *Licencia Digital:* Documento electrónico emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones, según corresponda, necesarias para la conducción de vehículos.

XII. *Datos biométricos:* huellas dactilares y fotografía.

Artículo 29. Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado, deberá obtener y llevar la licencia digital o el permiso que corresponda al tipo de vehículo, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.

Artículo 31. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito expedirá licencias en las modalidades siguientes:

I. De automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas; las licencias de manejo para esta modalidad podrán expedirse a solicitud del titular por dos años, por cuatro años y de manera permanente.

II. De chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado; las licencias de manejo para esta modalidad podrán expedirse a solicitud del titular por dos años y por cuatro años; y,

III. De motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares; las licencias de manejo para esta modalidad podrán expedirse a solicitud del titular por dos años, por cuatro años y de manera permanente.

Artículo 36. Las licencias de conducir tendrán vigencia máxima de cinco años renovables a su vencimiento a solicitud de los titulares, a excepción de las licencias permanentes para las modalidades de automovilista y motociclista exclusivamente, debiendo actualizar cada cinco años los datos biométricos y de domicilio de los titulares, sin más limitación que la derivada de la suspensión o cancelación definitiva de éstas, ordenada por autoridad competente o cuando el titular haya dejado de reunir las condiciones que establece la Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, en un término no mayor a sesenta días naturales, deberá modificar su reglamento interno, a efecto de que se establezca las adecuaciones conducentes y para que desarrolle los mecanismos digitales necesarios para la expedición de la licencia digital.

Artículo Tercero. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito deberá sustituir por licencias digitales sin costo para los titulares de las mismas todas aquellas que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de la iniciativa de reforma en lo relativo a las licencias digitales.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 10 de diciembre de 2021.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



www.congresomich.gob.mx